



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 9 de octubre del 2023

Ref. 2022 – 0116.

Estando el proceso al despacho se evidencia solicitudes impetradas por las partes en el presente proceso y de conformidad al artículo 132 del Código General del Proceso se realizará un control de legalidad al mismo por lo anterior el despacho dispone:

- a) Encontrándonos en el presente proceso se evidencia que se admitió la demanda de restitución de inmueble arrendado el 19 de abril del 2022.
- b) Acto seguido la demandada la señora Johanna Milena Álvarez se notificó de manera personal el pasado 2 de agosto del 2022.
- c) La demandada por medio de memorial redactado por la Defensoría del Pueblo contesta la demanda y solicita amparo de pobreza.
- d) En auto de fecha 24 de enero del 2023 se tuvo por notificada la demandada se le concedió amparo de pobreza y se ordenó notificar a Jaime Ordoñez Rodríguez.

1. Por lo anterior y encontrándonos que el presente proceso es un verbal sumario de mínima cuantía en el cual la causal de restitución es la mora en los cánones de arrendamiento el despacho de conformidad con el artículo 384 numeral 4 ordena a la demandada demostrar el pago los cánones adeudados so pena de no ser oída.

2. Se ordena dejar sin valor ni efecto el numeral 2 del auto de fecha 24 de enero del 2023 en el sentido de asignarle abogado de amparo de pobreza de acuerdo a lo mencionado anteriormente y en cambio se niega dicha solicitud.

3. ACEPTAR la renuncia del poder presentado por la apoderada la doctora YENYZABETH NAIZAQUE RAMÍREZ, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 del Código General del Proceso.

4. De conformidad a memorial radicado por la parte demandante se tiene en cuenta para lo pertinente que la pasiva entregó el bien inmueble.

5. Se insta a la demandante a informar al despacho su deseo de continuar el proceso ya que el objetivo del mismo se cumplió.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 131
Hoy 10 de octubre de 2023
El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá
Bogotá D.C, 9 de octubre del 2023
Ref. 2022 – 0116.

Revisado el plenario el Despacho dispone:

Dando alcance a los documentos que anteceden, se ACEPTA la CESIÓN del crédito reclamado en este proceso, que hace TOBON & HERNANDEZ CONSULTORES ASOCIADOS S.A.S a favor de STELLA CASALLAS.

En consecuencia, téngase en cuenta que STELLA CASALLAS. funge desde ahora como cesionario del crédito aquí perseguido y, por ende, parte actora dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 131*
Hoy 10 de octubre de 2023
El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá
Bogotá D.C, 9 de octubre del 2023
Ref. 2023 – 0659.

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término de 5 días so pena de rechazo subsane los defectos que se adolezca de la demanda, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1°- De conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, acreditará que la demanda y sus anexos fueron enviados a la parte demandada de manera simultánea con la presentación ante la Oficina Judicial de Reparto.

Tenga en cuenta que no solicitó medidas cautelares como lo refiere en el escrito de la demanda, por lo cual resulta imperioso cumplir esta exigencia.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior
es notificada por anotación en ESTADO No 131
Hoy 10 de octubre de 2023
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 9 de octubre del 2023

Ref. 2023 – 0671.

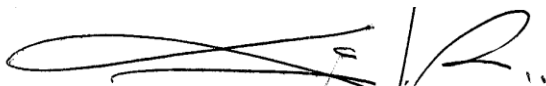
Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término de 5 días so pena de rechazo subsane los defectos que se adolezca de la demanda, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1º- Aclare al despacho las pretensiones con precisión y claridad numeral 4 del artículo 82 ibidem, en el sentido de indicar que BERNADO GROUP S.A.S es quien se constituyó deudor ya que la factura va dirigida a PINILLA MORILLO EDGAR GERMAN.

2.- Aclare al despacho los hechos con precisión y claridad numeral 5 del artículo 82 ibidem, en el sentido de relatar si BERNADO GROUP S.A.S es quien se constituyó en mora.

3.- Aclare al despacho si el demandado es BERNADO GROUP S.A.S como persona jurídica la factura que pretende hacer valer se encuentra dirigida a PINILLA MORILLO EDGAR GERMAN.

NOTIFÍQUESE



NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 131
Hoy 10 de octubre de 2023

El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 9 de octubre del 2023

Ref. 2023 – 0482.

En atención a la solicitud elevada por la parte demandante, se ordena el emplazamiento del demandado en los términos reglados por los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso.

En consecuencia, la Secretaría del Despacho realizará el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo dispone el artículo 10° del Decreto 806 de 2020.

Una vez en firme reingrese al despacho para nombrar curador ad litem.

NOTIFÍQUESE

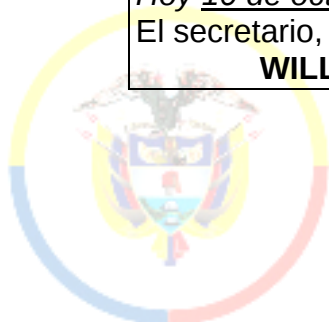
NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior
es notificada por anotación en ESTADO No 131
Hoy 10 de octubre de 2023

El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá
Bogotá D.C, 9 de octubre del 2023
Ref. 2023 – 0482.

Dando alcance a la respuesta dada por la Secretaría de Movilidad y teniendo en cuenta que se encuentra acreditado el embargo del vehículo de placa MKY - 855, se **DECRETA** su **APREHENSIÓN**.

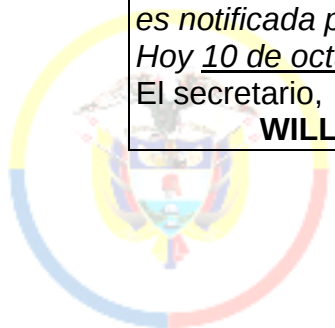
En consecuencia, ofíciase a la Policía Nacional - SIJIN Sección de Automotores, solicitándole que ponga a disposición de este Juzgado el citado bien, para lo cual deberán tenerse en cuenta el(los) parqueadero(s) autorizado(s) por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior
es *notificada por anotación en ESTADO No 131*
Hoy 10 de octubre de 2023
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá
Bogotá D.C, 9 de octubre del 2023
Ref. 2021 – 0816.

Dando alcance a la respuesta dada por la Secretaría de Movilidad y teniendo en cuenta que se encuentra acreditado el embargo del vehículo de placa GIH - 08F, se **DECRETA** su **APREHENSIÓN**.

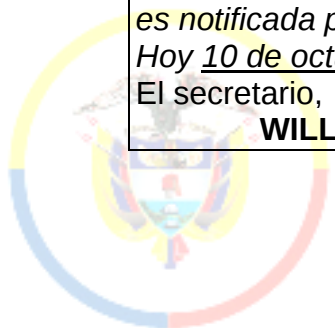
En consecuencia, ofíciase a la Policía Nacional - SIJIN Sección de Automotores, solicitándole que ponga a disposición de este Juzgado el citado bien, para lo cual deberán tenerse en cuenta el(los) parqueadero(s) autorizado(s) por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 131
Hoy 10 de octubre de 2023
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 9 de octubre del 2023

Ref. 2019 – 1967.

Con fundamento en la sentencia aportada con la demanda, **JAIME ALBERTO BELTAN MONTENEGRO**, promovió trámite EJECUTIVO SINGULAR contra **GOVANY AGUIRRE ROA**, luego de lo cual, se dictó el mandamiento de pago fechado 15 de octubre de 2021, providencia notificada a la parte demandada conforme las previsiones del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y 291 C. G. del P., quien dentro de la oportunidad concedida no contestó la demanda y dejó vencer los términos sin proponer excepciones.

Así las cosas, resulta procedente aplicar lo normado en el **inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso**, a cuyo tenor indica: “[...] *Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado [...]*”.

Precisado lo anterior, como el cartular adosado con la demanda reúne los requisitos que le son propios a los títulos valores de este linaje y, de conformidad con lo previsto en el **artículo 709 del Código de Comercio**, es un documento apto para servir de título ejecutivo contra la parte demandada, quien es la otorgante de las promesas unilaterales de pago allí plasmadas, se acreditan motivos suficientes para que, en aplicación de la norma adjetiva invocada en el acápite anterior, se imponga la prosecución del trámite en los términos que quedarán consignados en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1°) **ORDENAR** seguir la ejecución como se dispuso en el mandamiento de pago.
- 2°) **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que en lo sucesivo se cautelen.
- 3°) **ORDENAR** practicar la liquidación de crédito en las oportunidades y en los términos indicados por el artículo 446 del ejusdem.
- 4°) **CONDENAR** en costas a la parte demandada, dentro de la liquidación que se elabore por secretaría, inclúyase la suma de **\$700.000** m/cte por concepto de agencias en derecho, conforme al artículo 361 del estatuto general del proceso.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 131
Hoy 10 de octubre de 2023

El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 9 de octubre del 2023

Ref. 2019 – 1377.

En atención a la solicitud elevada por la parte demandante, y vista la contestación de la demanda realizada por el señor GERSIS GUSTAVO RODRIGUEZ MENDEZ, el despacho;

RESUELVE

1º) **ORDENAR** tener por notificado al demandado GERSIS GUSTAVO RODRIGUEZ MENDEZ, quien en termino contesta la demanda, sin proponer excepciones.

2º) **ACEPTA Y TIENE EN CUENTA** el desistimiento de la demandada DORA MENDEZ, dados los soportes y los relatos realizados en la contestación de la demanda y en el memorial de la parte activa.

3º) **ORDENAR** una vez en firme reingrese al despacho para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 131
Hoy 10 de octubre de 2023
El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ